

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 25 de julio del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 003540-2023 de fecha 04 de mayo del 2023, Expediente N° 004538-2023 de fecha 08 de junio del 2023, Expediente N° 005062-2023 de fecha 03 de julio del 2023, Resolución de Unidad N° 0673-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 18 de mayo del 2023, Resolución de Unidad N° 0854-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de junio del 2023, Informe N° 004-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 04 de julio del 2023 y el Informe N° 051-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 14 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, mediante el Expediente N° 003540-2023, de fecha 04 de mayo del 2023, la empresa **ZILIN INVESTMENT E.I.R.L.**, solicitó Autorización de Instalación de Anuncio Publicitario de tipo Letrero (Luminoso); proyectándolo a instalar en el establecimiento ubicado en la Av. De Las Artes Norte N° 519, Mz. H3, Lote 03, San Borja I Etapa / Primera Sección - San Borja, como consecuencia de ello, la Unidad de Licencias Comerciales, emitió el Informe Técnico N° 340-2023-MSB-GDUC-ULC/AZA, concluyendo que la referida solicitud contraviene el artículo 6° de la Ordenanza N° 2348-MML, Ordenanza que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima; por lo que, mediante Resolución de Unidad N° 0673-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 18 de mayo del 2023, se declaró improcedente lo solicitado.

Que, a través del Expediente N° 004538-2023 de fecha 08 de junio del 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 0673-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, la misma que fue resuelta por Resolución de Unidad N° 0854-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 19 de junio del 2023, que declaró infundada dicha reconsideración al no haber presentado nueva prueba, de conformidad con el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Expediente N° 005062-2023 de fecha 03 de julio del 2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la citada resolución, dentro del plazo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444).

Que, el Recurso de Apelación fundamenta que, en su entorno hay varios elementos de publicidad, instalados de la misma manera de lo solicitado, que su elemento publicitario no supera los parámetros normativos permitidos y se encuentra instalado sobre la estructura existente en la superficie del predio, no dificultando la ventilación o iluminación del lugar, que no cuenta con grandes dimensiones no generando riesgo ni alterando las condiciones del predio.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069-2023-MSB-GM-GDUC

Que, mediante Informe N° 051-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 14 de julio del 2023, del Area Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, procedió a la revisión de la Resolución de Unidad N° 0673-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 18 de mayo del 2023, en el que, en el séptimo considerando se señala: "Que, en cuanto a la **tipología del anuncio publicitario**, corresponde mencionar que el numeral 08 del artículo 6 de la Ordenanza 2348-MML, el cual define los elementos de publicidad exterior de **LETRERO** como: "Toda estructura sencilla que **se instala directamente a un muro**". Asimismo, el artículo 7 sobre Clasificación de los anuncios o Avisos Publicitarios, se caracteriza al **ANUNCIO LUMINOSO** "por presentar en su interior de su estructuración, uno o más elementos para su iluminación". Por otra parte en el octavo considerando se señala: "Que, sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta en folio 09 (diseño del anuncio), se determina que el elemento publicitario se instará en un soporte metálico, perpendicular al plano de fachada de establecimiento, evidenciándose que el elemento no estará adosado al muro (fachada) del establecimiento ubicado en la **AV. DE LAS ARTES NORTE N° 519, MZ. H3, LT.O3, SAN BORJA I ETAPA / PRIMERA SECCION – SAN BORJA**, en consecuencia, su clasificación y carácter **NO CUMPLE** con la normativa precitada"; por lo que, la Resolución de Unidad N° 0673-2023-MSB-GM-GDUC-ULC cumple con la debida motivación, al indicar expresamente el motivo que incumple el administrado para la autorización de su anuncio.

Que, en lo referente a lo manifestado por la empresa recurrente, evaluado mediante Informe N° 051-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 14 de julio del 2023, cabe indicar que el numeral 08 del artículo 6° de la Ordenanza 2348-MML, Ordenanza que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima, define a los elementos de publicidad exterior de Letrero, como toda estructura sencilla que se instala directamente a un muro, siendo que, en el presente caso, el elemento publicitario solicitado no estará adosado al muro (fachada), del establecimiento ubicado en la Av. De Las Artes Norte N° 519, Mz. H3, Loteo3, San Borja I etapa / Primera Sección – San Borja, en consecuencia **NO CUMPLE** con la citada normativa; por lo que, ha quedado acreditado que, no es posible autorizar el anuncio solicitado por el recurrente en vista que está impedido por la normatividad vigente, tal como se ha señalado.

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se establece que los recursos de apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; en el presente caso, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27972, así como al TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que el recurso de apelación presentado deviene en infundado

Que, por las consideraciones expuestas y en aplicación de las facultades otorgadas, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa **ZILIN INVESTMENT E.I.R.L.**, contra la Resolución de Unidad N° 0673-2023-MSB-GM-GDUC-ULC; de acuerdo a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069-2023-MSB-GM-GDUC

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique al administrado y a la Gerencia de Fiscalización la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CASERIO

Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c: ZILIN INVESTMENT E.I.R.L
Domicilio: Av. De Las Artes Norte N° 390, Dpto. 601 – San Borja

